

CONSELLERÍA DE XUSTIZA, INTERIOR E RELACIÓNS LABORAIS
DELEGACIÓN PROVINCIAL
SECCIÓN PROVINCIAL DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (SMAC)
Montserrat s/n
15701 – LA CORUÑA

SOLICITUD DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 19/77, de 1 de abril, por la que se regula el derecho de asociación sindical, adjunto se acompañan por triplicado y para su depósito, los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE FERROL, EUME Y ORTEGAL (AJE FERROLTERRA), aprobados por la Junta Fundacional en fecha 13 de noviembre de 2003, a los afectos de adquisición de personalidad jurídica y plena capacidad previstos en la referida Ley, manifestándose por los abajo firmantes que en los mismos han sido recogidos los requisitos previstos en el precitado texto legal y en el Decreto que lo desarrolla.

Ferrol, a 13 de noviembre de 2003

Proyser, S.L.
Avda. Marqués de Figueroa, 75 (Fene)

Aproina, S.L.
Políg. Gandara, 127 (Ferrol)

Fdo.: Alejandro Expósito Fernández
32687372-W

Fdo.: Francisco J. Cruz Castro
32.669.708-W

Electroships Galicia, S.L.
Avda. dos Telleiros, P.192 (Narón)

Limpiezas Limbes
C/ Lepanto, nº1. Bajo (15406- Ferrol)

Fdo.: Felipe Sas Río
36.081.707-C

Fdo.: José Luis Bescos Lago
32.643.934-B

Elliot Telecom.
Avda. dos Telleiros, P. 192 (Narón)

Fdo.: José Ramón Sas Brage
32.947.214-W

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA
ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS
DE
FERROL, EUME Y ORTEGAL
(AJE FERROLTERRA)**

En Ferrol, siendo las 20:30 horas del día 13 de noviembre del 2003, se reúnen, en la sede de la Confederación de Empresarios de Ferrol (CEF), empresarios al objeto de constituir la ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE FERROL, EUME Y ORTEGAL (AJE FERROLTERRA) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1977, adoptándose al respecto los siguientes acuerdos:

1.- Constituir la ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE FERROL, EUME Y ORTEGAL (AJE FERROLTERRA) y aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse la misma.

2.- Proceder al depósito de los mismos en la Oficina Pública correspondiente, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, a los efectos de adquirir la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, previstos en la referida Ley.

3.- Designar como Presidente a D. Alejandro Expósito Fernández y como vocales de la Junta Directiva a D. Felipe Sas Río, D. José Ramón Sas Brage, D. José Luis Bescos Lago y a D. Francisco Cruz Castro.

Y para que así conste, se extiende la presente por triplicado ejemplar, firmándose por los directivos en el lugar y fecha indicados al principio.

Alejandro Expósito Fernández
32687372-W
Avda. Marqués de Figueroa, 75 (Fene)

Francisco J. Cruz Castro
32.669.708-W
Políg. Gandara, 127 (Ferrol)

Felipe Sas Río
36.081.707-C
Avda. dos Telleiros, P.192 (Narón)

José Luis Bescos Lago
32.643.934-B
C/ Lepanto, nº1. Bajo (15406- Ferrol)

José Ramón Sas Brage
32.947.214-W

Avda. dos Telleiros, P. 192 (Narón)

**ESTATUTOS
DE LA
"ASOCIACION DE JÓVENES EMPRESARIOS
DE FERROL, EUME Y ORTEGAL"
(FERROLTERRA)**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE FERROL, EUME Y ORTEGAL (AJE FERROLTERRA)

Artículo 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL.

La ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE FERROL, EUME Y ORTEGAL (AJE FERROLTERRA) tendrá el ámbito territorial de los Municipios de: Cedeira, Moeche, Ares, San Sadurniño, Valdoviño, Ferrol, Fene, Neda, Narón, Somozas, Mugardos, A Capela, As Pontes, Cariño, Cerdido, Miño, Monfero, Pontedeume, Cabanas, Ortigueira, Vilamaior y Mañón, integrando a los empresarios que desempeñen cualquier tipo de actividad empresarial o profesional, tengan una edad que no supere los 45 años, tengan su actividad dentro de éste ámbito territorial y que voluntariamente soliciten su afiliación.

A estos efectos, serán considerados como empresarios, los hijos de los empresarios que realicen labores de gerencia o dirección efectiva dentro de la empresa familiar.

Artículo 3º.- DURACIÓN.

La ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE FERROL, EUME Y ORTEGAL (AJE FERROLTERRA) se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º.- La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5º.- DURACIÓN.

La Asociación fijará su domicilio en Recinto Ferial Punta Arnela, Edificio de Usos Múltiples, segunda planta de la ciudad de Ferrol, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes, comprometiéndose a comunicar al SMAC los futuros cambios de domicilio.

Artículo 6º.- FINES.

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.
- b) Fomentar la solidaridad de los empresarios afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus afiliados.
- d) Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural de sus afiliados.
- e) No persigue fines especulativos ni lucrativos.

Para el debido cumplimiento de sus fines, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1- El ejercicio ante los Tribunales y cualesquiera otros organismos públicos y privados de las acciones que procedan con arreglo a las Leyes.
- 2- El ejercicio del derecho de petición en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley reguladora de dicho derecho, de 22 de diciembre de 1960.
- 3- La participación en las actividades y en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social.
- 4- La adquisición y posesión de bienes y la facultad de contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias.
- 5- La realización y difusión de estudios económicos, laborales, sociales, fiscales, jurídicos y administrativos.
- 6- La facultad de proponer ante quien proceda las medidas derivadas de tales estudios, así como colaborar con la Administración para la consecución de finalidades específicas.
- 7- Fomentar la cultura empresarial, especialmente apoyando a los emprendedores.
- 8- Fomentar una mayor participación en la vida empresarial de las mujeres y los colectivos desfavorecidos.
- 9- Promover y desarrollar acciones encaminadas a mejorar la cualificación del colectivo empresarial y de sus trabajadores.
- 10- Cualesquiera otras de análoga naturaleza, que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

11- Establecer acuerdos, convenios, colaboraciones y cualquier otra forma de vinculación con otras uniones, asociaciones, agrupaciones, federaciones y confederaciones de empresarios.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º.- Podrán afiliarse a la Asociación, los empresarios que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de ésta y que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere al artículo 2º, con la sola condición de observar los presentes Estatutos.

Artículo 8º.- El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento, los miembros podrán dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de 10 días a la fecha de baja. Las altas y las bajas se harán constar en un libro al efecto. Contra el acuerdo de no admisión, el interesado podrá recurrir en Asamblea.

Artículo 9º.- La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de una cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 10º.- La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que, para el sostenimiento de la Asociación, se haya establecido estatutariamente.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11º.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 12º.- La **Asamblea General** está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho sus cuotas establecidas reglamentariamente.

Artículo 13º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la

Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Artículo 14º.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, y la Extraordinaria cuando lo soliciten un veinte por ciento de los afiliados o por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación personal y escrita a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día, acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20% de asistentes a la misma.

Artículo 16º.- La Asamblea General quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y, en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 17º.- La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos Vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo, y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea. El voto será secreto.

La elección de miembros de la Junta Directiva se hará según lo establecido en el artículo 20.

Cada afiliado, al corriente en el pago de sus cuotas, tienen derecho a un voto.

Artículo 18°.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación. La duración de los mandatos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en tres ocasiones, con un total de cuatro mandatos.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar o reformar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

Artículo 19°.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmados por el Presidente y el Secretario.

Artículo 20°.- La **Junta Directiva** es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

Estará integrada por un máximo de 10 y un mínimo de 5 afiliados, elegidos por la Asamblea General, en votación libre y secreta. Para el nombramiento de la primera Junta Directiva, se establece un mínimo de 5 miembros (un Presidente y cuatro cargos más), número que podrá ser modificado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 21°.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, o el Secretario, por orden suya, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Artículo 22°.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los miembros, y, en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 23°.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Elegir, entre sus componentes, al Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en sus ausencias, y en caso de que se produzca la vacante de éste, desempeñará las tareas propias de la Presidencia en tanto no se realiza una nueva elección.
También se ha de elegir al Secretario, al Tesorero y al resto de vocales.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- k) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- l) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 24°.- El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General y presidirá ésta y la Junta Directiva.

Artículo 25°.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

Artículo 26°.-El Secretario de la Asociación que, será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

Artículo 27° .-El Tesorero de la Asociación que, será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, será el encargado de supervisar la contabilidad e intervenir la documentación de cobros y pagos.

Artículo 28° .- Para la apertura y movimiento de cuentas bancarias, se establece un sistema de tres firmas mancomunadas, siendo necesarias dos de ellas para cualquier operación que se realice. Estas firmas serán las del Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30°.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1.- Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- 2.- Las donaciones y legados en favor de la misma.
- 3.- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4.- Las ventas de sus bienes y valores.
- 5.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 31°.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos, el Presidente de la Asociación.

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, y cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

Los asociados podrán examinar los libros de la Asociación, por sí mismos o acompañados de un experto, en cualquier momento.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32°.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución, se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 33°.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34°.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los 2/3 de los afiliados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días.

DILIGENCIA FINAL: Se extiende para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constituyente celebrada en Ferrol, con fecha 13 de noviembre de 2003.